

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.” en el contrato de concesión denominado “Camino Santiago- Colina – Los Andes”.

SANTIAGO, 03 DIC 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 1076, de fecha 19 de diciembre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Camino Santiago – Colina – Los Andes”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Camino Santiago – Colina – Los Andes”, en particular, sus artículos 1.8.1 N° 6, 1.8.2, 1.8.3 y 2.5.4.4.
- Los oficios Ord. N°s 000197, de 26 de agosto de 2014; 000211, de 4 de septiembre de 2014; y 000220, de 15 de septiembre de 2014, todos del Inspector Fiscal de Explotación del contrato.
- El oficio Ord. N° 1272, de 15 de octubre de 2014, del Director General de Obras Públicas.
- Las cartas GG IF N° 147/2014, de 29 de agosto de 2014 y GG N° 021/2014, de 8 de septiembre de 2014, de la Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

6315187

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 000220, de 15 de septiembre de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de dos multas de 20 UTM a la “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.”, por ausencia durante dos días de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación establecida en el artículo 2.5.4.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el N° 6 del artículo 1.8.1 de las mismas.

Al respecto precisa que pudo constatar la ausencia de señalización preventiva que advirtiese a usuarios de la condición de riesgo de la calle de servicio poniente en el km. 5.8 de la obra pública concesionada durante los días 6 y 7 de agosto de 2014, generada por el hundimiento del material al borde del asfalto al costado oriente de la vía que originó un escalón lateral en una zona de curva horizontal. Agrega que durante dichos días se produjeron dos accidentes de tránsito en el lugar, sin que la Sociedad Concesionaria haya adoptado medidas de seguridad preventiva con el objeto de advertir a los usuarios del problema de conservación del sector, particularmente de señalización de mantenimiento, sino hasta luego de la ocurrencia del segundo accidente. El primer accidente consistió en el desprendimiento de un container desde la rampa de un camión, cayendo al costado de la calzada, mientras que el segundo en el volcamiento de un camión al costado de la calzada dejando un lesionado grave.

- Que mediante Ord. N° 000197, de 26 de agosto de 2014, el Inspector Fiscal del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, notificó a la Sociedad Concesionaria su incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.4.4 de las mismas, toda vez que omitió adoptar medidas de señalización de mantenimiento en el sector del km. 5.8 de la calle de servicio poniente de la obra concesionada, requeridas en razón del hundimiento del material al borde del asfalto al costado oriente producido con ocasión de las lluvias el día 6 de agosto de 2014, a objeto de advertir a los usuarios del problema de conservación allí existente, lo que se tradujo en la ocurrencia de dos accidentes los días 6 y 8 de agosto de 2014. En razón de lo anterior, le comunicó que procedería a proponer al Director General de Obras Públicas la aplicación de dos multas de 20 UTM cada una conforme a lo previsto en el N° 6 del artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación por incumplimiento del artículo 2.5.4.4. de las mismas, por los dos días en que no se mantuvo señalizado el sector aludido.
- Que el artículo 2.5.4.2 de las Bases de Licitación prescribe, en lo que interesa, que *“El Concesionario será responsable de establecer las medidas de control y seguridad en el tramo de la Concesión, sujeto a todas las disposiciones legales vigentes. El Concesionario es el responsable de operar y mantener el camino en condiciones normales de servicio, de modo de evitar accidentes...”*
- Que por su parte el artículo 2.5.4.4 de las Bases de Licitación relativo a la Señalización de Mantenimiento dispone que *“En los casos en que se deba ejecutar labores de mantenimiento, conservación o reparación que interfieran en alguna forma a las vías de circulación de las obras, se deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada, tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios, en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Deberá tener presente el nivel, calidad, ubicación y mantenimiento de la señalización según las normas de la Dirección de Vialidad. En particular, la señalización se deberá ajustar a la reglamentación vigente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre Señalización y Medidas de Seguridad cuando se efectúan trabajos en la vía pública. Para estos efectos, antes de iniciar los trabajos, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal todos los elementos de señalización diurna y nocturna exigidos. Será obligación del Concesionario retirar dicha señalización, una vez que hayan cesado las situaciones que dieron origen a ésta”*.
- Que a su vez en el N° 6 del artículo 1.8.1 sobre Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece, en relación con el artículo 2.5.4.4 de las Bases de Licitación, en lo que interesa, que en caso de ausencia de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación a que se refiere dicho artículo, corresponde la aplicación de una multa diaria de 20 UTM.

- Que por carta GG IF N° 147/2014, de 29 de agosto de 2014, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra del Ord. N° 000197 referido, solicitando al Inspector Fiscal del contrato que se abstuviera de formular la proposición de multas, toda vez que cumplió con todas las obligaciones relativas a señalización del mantenimiento cuyo incumplimiento se le imputa, o bien que rectificase su propuesta en el sentido de aplicar una sola multa en atención al error en que incurrió respecto de los días en que acaecieron los hechos.

Funda su recurso en que los accidentes acontecieron los días 6 y 7 de agosto de 2014, y no el 6 y 8 como lo señala el Inspector Fiscal; en que la verdadera causa de los mismos habría sido una mala maniobra de los conductores o bien que éstos no se encontraban atentos a las condiciones del tránsito, y no a un actuar poco diligente o falta de mantención de la Sociedad Concesionaria; y en que luego de ocurridos, la Sociedad Concesionaria actuó en forma diligente y pronta, prestando atención a los usuarios. Agrega que no procedería aplicar en este caso lo dispuesto en el artículo 2.5.4.4 de las Bases de Licitación, ya que para dicho efecto sería necesario que la Sociedad Concesionaria hubiese informado las labores de reparación, mantención y conservación de la vía.

- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 000211, de 4 de septiembre de 2014, atendido que el Ord. N° 000197 impugnado no constituye una orden, instrucción o resolución sino que un mero acto trámite de comunicación a través del cual se informa que se propondrá a esta Dirección General la aplicación de multas a la Sociedad Concesionaria, motivo por el cual el recurso deducido resulta improcedente. Agrega que ello se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones que establece un procedimiento especial de aplicación de multa que respecto de la actuación de la Inspección Fiscal no contempla recurso administrativo alguno.
- Que mediante carta GG N° 021/2014, de 8 de septiembre de 2014, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de apelación en contra de los Ord. N°s 000197 y 000211, reiterando las peticiones y argumentaciones contenidas en su recurso de reposición según se consigna precedentemente.
- Que tal recurso fue rechazado por Ord. N° 1272, de 15 de octubre de 2014, toda vez que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta de lo manifestado por el Inspector Fiscal en sus Ord. N° 000197 y 000220, y es reconocido por la Sociedad Concesionaria en sus cartas GG IF N° 147/2014 y GG N° 021/2014, el 6 de agosto de 2014 se había producido el hundimiento de material al borde del asfalto al costado oriente de la calle de servicio poniente a la altura del km. 5.8 de la obra pública concesionada con ocasión de las lluvias en el sector, lo que ponía en riesgo la integridad y seguridad de los usuarios de la ruta. No obstante, la Sociedad Concesionaria no instaló la señalización de mantenimiento destinada a advertir a los usuarios del problema de conservación que presentaba la ruta, en ese sector, sino el día en que se produjo el segundo accidente en el sector, esto es, el 7 de agosto de 2014, y sólo una vez que éste tuvo lugar, lo que constituye un incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de su obligación de instalar señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación a que se refiere el artículo 2.5.4.4 de las Bases de Licitación.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en sus cartas GG IF N° 147/2014 y GG N° 021/2014 antes aludidas, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que independientemente de las causas de los accidentes acontecidos en el sector en comento, ya sean atribuibles a los conductores como lo sostiene la Sociedad Concesionaria o bien a la falta de adopción de medidas de señalización, la multa se funda en la ocurrencia de hechos objetivos y verificables, cuya efectividad en nada se ve afectada por los motivos que en realidad produjeron los accidentes.
- Que en efecto, por una parte, la ruta presentó un hundimiento de las características antes señaladas, lo que generó un riesgo para la seguridad de los usuarios, que debía ser reparado por la Sociedad Concesionaria en cumplimiento de las obligaciones de conservación que le impone el contrato de concesión, en especial el artículo 2.5.4.2 de las Bases de Licitación y por otra, la Sociedad Concesionaria no adoptó, tan pronto este se produjo, las medidas de señalización requeridas para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación del artículo

2.5.4.4 de las Bases de Licitación, situación que se mantuvo desde el día 6 hasta el día 7 de agosto de 2014, motivo por el cual procede la aplicación de una multa de 20 UTM a que se refiere el N° 6 del artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, y no 2 como se indica en la propuesta del Inspector Fiscal, por lo que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar 1 multa de 20 UTM.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.1 N° 6, 1.8.2, 1.8.3 y 2.5.4.4 de las Bases de Licitación del contrato,

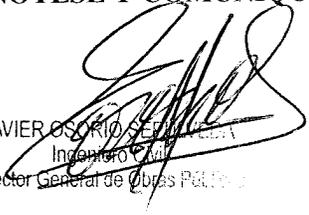
RESUELVO:

DGOP N° 4828 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.” una multa de 20 UTM, por la ausencia, durante un día, de señalización para prevenir a los usuarios sobre la realización de labores de mantenimiento y conservación establecida en el artículo 2.5.4.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el N° 6 del artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Camino Santiago – Colina – Los Andes”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.”, el motivo y monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista Los Libertadores S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de envío de su notificación por carta certificada, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (20 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAVIER OSORIO SERRA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

 DEDUC. DTO. _____


 ENC. MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Publicas


 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

8315187

INUTILIZADO